



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELIÉCER ARCE TRUJILLO
DEMANDADO: ALIRIO RAMÍREZ ZAMBRANO
RADICACIÓN: 2019-00226*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0331.-

Decide el despacho sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría, vista a PDF 63 del cuaderno ejecutivo del expediente electrónico, la cual quedó así:

AGENCIAS EN DERECHO (5% de pretensiones)\$35.000
T O T A L\$35.000

SON: TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000) MONEDA CORRIENTE.

La cual, una vez revisada, se advierte que se ajusta a derecho y a la realidad procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá, de conformidad con el art. 366 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo normado en el núm. 5 del art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4258666f5acf4fcaec90d940bde0b22c2d6d818b7f04fdad2ed40eb2e2b30a8**

Documento generado en 30/04/2024 04:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: KELLY JOHANA ACOSTA TAPIERO
DEMANDADO: ACERTAR SERVICIOS INTEGRALES SAS
RADICACIÓN: 2023-00266*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0333.-

Decide el despacho sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría, vista a PDF 09 del cuaderno ejecutivo del expediente electrónico, la cual quedó así:

AGENCIAS EN DERECHO (15% de pretensiones).....\$717.050
T O T A L\$717.050

SON: SETECIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA PESOS (\$717.050)
MONEDA CORRIENTE.

La cual, una vez revisada, se advierte que se ajusta a derecho y a la realidad procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá, de conformidad con el art. 366 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo normado en el núm. 5 del art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882f17faa4d0ba2daf66c10eebd085f03ba994c52e54be5bde9551d5020e3ac0**

Documento generado en 30/04/2024 04:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

*PROCESO ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: DORA LILIA GASCA
DEMANDADO: JERALDIN FLORIANO RAMOS
RADICACIÓN: 2023-00292*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0332.-

Decide el despacho sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría, vista a PDF 25 del cuaderno ordinario del expediente electrónico, la cual quedó así:

AGENCIAS EN DERECHO (5% de pretensiones)\$971.868
T O T A L \$971.868

SON: NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$971.868.00) MONEDA CORRIENTE.

La cual, una vez revisada, se advierte que se ajusta a derecho y a la realidad procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá, de conformidad con el art. 366 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo normado en el núm. 5 del art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53282f1a9540e3b7435dad4a51aae882a33a8252ab055d4486c8a11f35f4c1c**

Documento generado en 30/04/2024 04:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

*PROCESO ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA ANACONA
DEMANDADO: CLEANER SA en reorganización
RADICACIÓN: 2024-00018*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0334.-

Decide el despacho sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría, vista a PDF 18 del cuaderno ordinario del expediente electrónico, la cual quedó así:

AGENCIAS EN DERECHO (5% de pretensiones)\$259.691
T O T A L \$259.691

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$259.691.00) MONEDA CORRIENTE.

La cual, una vez revisada, se advierte que se ajusta a derecho y a la realidad procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá, de conformidad con el art. 366 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo normado en el núm. 5 del art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b169259590cf49788a2b29ef61a72933fca8d8a3fb398da54cd1836d0a26e88f**

Documento generado en 30/04/2024 04:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Amparo de Pobreza
DEMANDANTE: ORLANDO PINZÓN LOZANO
DEMANDADO: MEDICINA INTEGRAL DEL
CAQUETÁ IPS S.A.S.
RADICACIÓN: 2024-90022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0335.-

Mediante escrito que precede el (la) señor (a) ORLANDO PINZÓN LOZANO, solicita se le conceda amparo de pobreza para iniciar el trámite de demanda ordinaria laboral, para lo cual aduce que no cuenta con los recursos necesarios para cubrir los gastos propios del proceso.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER el amparo de pobreza al señor ORLANDO PINZÓN LOZANO.

SEGUNDO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo pertinente, de no ser posible la designación de un abogado de la defensoría del pueblo, se oficiará al Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía para que designe un estudiante

TERCERO: Por secretaría, comuníquese de esta decisión al solicitante, por el medio más expedito.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92cec606bc611db1ade63e8089ec4551b0dfb498688a0aa0b1f06ec0bc71750c**

Documento generado en 30/04/2024 04:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>